

Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2023

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Doctor
José Fernando Prada Ríos
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios a las propuestas contenidas en las Resoluciones CREG 701024 y 701025 de 2023 sobre diferimiento de obligaciones ASIC y LAC y de medidas para cubrimiento de obligaciones en el MEM

Respetado Señor Ministro y Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a las propuestas normativas sometidas a consulta por parte de la Comisión el día 21 de septiembre, en relación con una nueva ampliación del periodo de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022 sobre diferimiento de las obligaciones de pago de los comercializadores frente al ASIC y LAC y la extensión del ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Resolución CREG 101 016 de 2023.

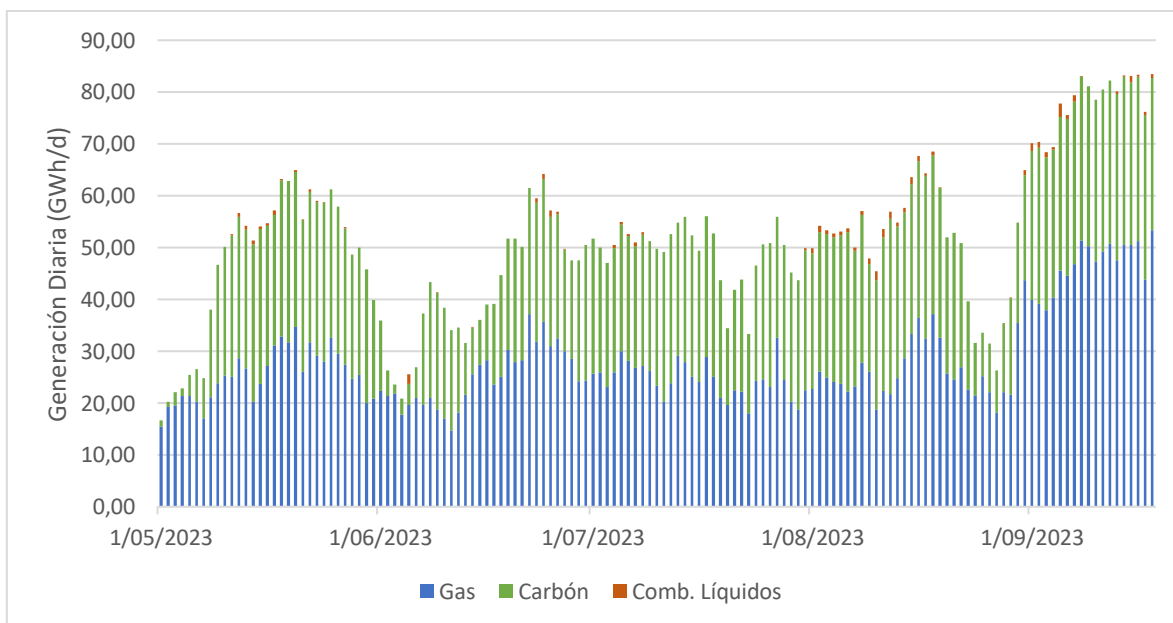
1. Resolución CREG 701 024 de 2023

ANDEG y sus empresas afiliadas hemos planteado en reiteradas ocasiones al Regulador **la inconveniencia de prorrogar la medida de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y el LAC**, particularmente, teniendo en cuenta la coyuntura actual relacionada con baja hidrología, soportado en la declaratoria de ocurrencia del Fenómeno de El Niño en la actualidad por parte de la Oficina Meteorológica Australiana (BOM-Australia)¹ y en los informes de la NOAA, donde se indica que se han presentado aumentos por encima de +0.5°C en el índice interoceánico de El Niño (ONI por sus siglas en inglés) lo cual es consistente con la presencia del Fenómeno de El Niño.

¹ <http://www.bom.gov.au/climate/enso/>

Frente a lo anterior, se requiere hoy y hacia adelante mayor generación térmica que permita asegurar el balance de energía, de hecho, desde el mes de mayo de 2023 la generación térmica ha pasado de aportar en promedio 25GWh/d a más de 85GWh/d al 21 de septiembre, con lo cual, se espera continúe incrementando el requerimiento de combustibles para generación, caso del carbón, gas natural y combustibles líquidos, lo que hace imperante la necesidad de garantizar el capital de trabajo y el flujo de recursos para las plantas térmicas, principales acreedores de la medida, de tal manera que se asegure el pago a proveedores, con lo que se garantiza la energía firme en el marco del esquema del Cargo por Confiabilidad.

La Asociación ha estimado que los requerimientos de capital de trabajo necesarios para asegurar la generación requerida para atender los compromisos del Cargo por Confiabilidad son superiores a los 1,6 billones de pesos mensuales. De hecho, desde el mes de mayo de 2023 se ha presentado un incremento en la generación térmica del sistema, tal como se muestra en la Gráfica 1, lo cual ha garantizado el suministro de energía eléctrica de manera confiable a la demanda en el país. Por su parte, en lo corrido del mes de septiembre, el promedio de generación térmica ha estado por encima de 78 GhW/d.



Gráfica 1. Generación térmica diaria desde mayo a septiembre 18 de 2023. Fuente Datos: XM – Elaboración propia

Es de señalar que con la aplicación de la medida de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores, en el marco de las Resoluciones CREG 101029 de 2022, 101 005 de 2023, 101015 de 2023, y ahora, con la propuesta planteada, los acreedores de la medida, caso de las plantas térmicas, estarían comprometiendo recursos a diciembre del orden de 700 mil millones de pesos, y si llegara a prorrogarse la medida por lo menos hasta mayo de 2024, el valor en riesgo por el diferimiento de los comercializadores ante el ASIC sería superior a 1,5 billones de pesos, lo cual, produce una presión muy alta en el flujo de caja

de las generadoras térmicas, lo que podría poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del Cargo por Confiabilidad, justamente para el momento de exigencia las obligaciones de energía firme, durante periodos de baja hidrología.

En el contexto anterior, no coincidimos con el planteamiento de la CREG en el Documento soporte 901025 de 2023 (págs. 18 y 19) en donde señala que con la medida a los generadores térmicos se les asegura ingresos con “los créditos definidos en el mecanismo”, dado que el perfil de riesgo de los deudores de la medida, caso AIR-E y Afinia, en la coyuntura actual de altos precios de energía en la bolsa y dificultades en el recaudo en sus mercados de comercialización, no asegura que se cumplan los compromisos de pago a los acreedores con la implementación de la medida.

De esta manera, solicitamos que se asegure el flujo de recursos a los comercializadores para poder cumplir con los compromisos adquiridos en el mercado de energía, tal como lo planteamos en la comunicación ANDEG 003-2023 en el sentido de incorporar mecanismos normativos focalizados en los prestadores del servicio de energía en los mercados de comercialización de la Costa Caribe, que coadyuven a aliviar las tarifas de energía eléctrica sin afectar la sostenibilidad del esquema de prestación del servicio; en este sentido, se sugiere evaluar líneas de financiamiento, por ejemplo, de los planes de inversión de la Resolución CREG 015 de 2018, o considerando, líneas de liquidez de la banca pública y/o privada, o mediante mecanismos que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, empleando préstamos que puedan hacerse bajo condiciones favorables de plazos y tasas de interés, lo que no necesariamente implique la implementación de propuestas orientadas a diferir el pago de los compromisos con el mercado eléctrico, con lo que en últimas, se estaría aplazando el problema de incremento de tarifas.

Así las cosas, reiteramos la necesidad de reglamentar a la mayor brevedad posible el Decreto que habilita la línea de financiamiento de FINDETER para las deudas de la Opción Tarifaria en el marco de lo definido en el Artículo 5 de la Ley 2229 de 2023- Adición Presupuestal 2023. De hecho, consideramos que el gobierno nacional debe considerar la posibilidad de ampliar el monto de la línea de crédito directo para empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica, más allá de las planteadas en la mencionada ley. Si los comercializadores tuvieran líneas de liquidez y acceso a crédito oportuno, no sería necesario comprometer los recursos de los generadores térmicos en el contexto de las necesidades energéticas para el Fenómeno de El Niño.

2. Resolución CREG 701 025 de 2023

Con respecto a la Resolución que pretende ampliar el ámbito de aplicación del precio de referencia para el cálculo de las garantías a todos los comercializadores que atienden demanda regulada, **insistimos en la inconveniencia de la medida dado el riesgo del efecto de la medida planteada sobre el capital de trabajo de los agentes térmicos, pues al flexibilizar las garantías en la coyuntura actual de Fenómeno de El Niño**, si los comercializadores no

aseguran el pago de sus obligaciones de corto plazo con el SIN, las plantas térmicas materializarían un riesgo de insolvencia financiera para atender los compromisos con los proveedores de combustible, debido a que la medida planteada por el Regulador afecta el flujo de caja de las empresas de generación al permitirle a los comercializadores incumplir con los compromisos adquiridos para el pago de los obligaciones con el mercado eléctrico.

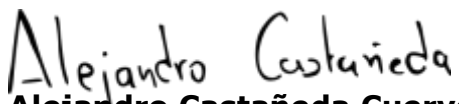
En segunda medida, reiteramos que al utilizar el MC como parámetro para constitución de garantías, no se refleja la condición de precios de la energía eléctrica que se presentan en la actualidad con la ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de "El Niño", lo que conlleva a un desequilibrio en la asignación de riesgos frente a los generadores que aportan energía firme al SIN, dado que estos últimos están asumiendo el riesgo de asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico sin tener "garantía" del flujo de caja para atender los compromisos de adquisición de combustible para afrontar la condición de hidrología crítica producto del Fenómeno de El Niño.

De otro lado, creemos que el planteamiento del Regulador para flexibilizar las garantías a todos los agentes comercializadores que atienden demanda regulada, no es acorde a los planteamientos de la CREG en relación con aumentar los niveles de contratación para limitar los riesgos de exposición a bolsa de los comercializadores, como se plantea en las Resoluciones CREG 701 020 y 021 de 2023, con lo cual, frente a la propuesta de flexibilización de garantías, no habría incentivos de los comercializadores a gestionar esquemas de cobertura en el mercado eléctrico para proteger a los usuarios frente a variaciones del precio de bolsa durante el Fenómeno de El Niño.

Finalmente, desde ANDEG consideramos que el diseño regulatorio debe tener en cuenta un adecuado balance en la gestión de riesgos entre agentes del mercado de energía, en el contexto del diseño de mecanismos e incentivos, que aseguren el cumplimiento de los compromisos de los agentes en el mercado eléctrico de acuerdo con lo expuesto por Jin Luosong, Chen Cheng, Li Yun et.al (2021)² y se contribuya a preservar la sostenibilidad del sistema eléctrico colombiano en el contexto de la regulación que establece la CREG.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

² "How to Promote Compliance Management in the Electricity Market? An Analysis Based on the Evolutionary Game Model", que se encuentra en:
<https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fenvs.2021.655080>